

7614 RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 18 de noviembre de 1986 a la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

Por Resolución de 18 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización de las fábricas de componentes electrónicos sitas en Getafe, Málaga y Cornellá de Llobregat, presentados por la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la segregación y traspaso del patrimonio afecto a la factoría de Málaga de «Siemens, Sociedad Anónima», a favor de la Empresa «Siemens Componentes, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados para la factoría de Málaga a «Siemens, Sociedad Anónima», por Resolución de 18 de noviembre de 1986, deben entenderse concedidos a la Empresa «Siemens Componentes, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 18 de noviembre de 1986.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

7615 RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Repsol Distribución, Sociedad Anónima», y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector energético, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en el citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipos se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio

de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Repsol Distribución, S. A.»	Sistema de automatización de la mezcla y envasado de aceites lubricantes de la refinería de Puertollano (Ciudad Real).
2. «Repsol Petróleo, S. A.»	a) Digitalización y control avanzado en las unidades de Olefinas y Benceno en el Complejo Industrial de Puertollano (Ciudad Real). b) Modificaciones en Unidad de Hidrocarbonado en el Complejo Industrial de Puertollano (Ciudad Real).

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

7616 RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «ACERI-NOX, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en el citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipos se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de marzo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Acerinox, S. A.»	Palmones (Cádiz)	Modificación de los laminadores Sendzimir números 1 y 2.
2. «Aluminio Español, S. A.»	San Ciprián (Lugo)	Instalación de máquina apisonado de pasta.
3. «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSI-DESA)	Gijón (Asturias)	Instalación de una línea de recocido continuo en la factoría de Avilés.

7617

RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero.

El Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas,

Este Centro ha resuelto convocar hasta un máximo de dos becas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para realizar en el extranjero tesis doctorales en las áreas relacionadas con la Hacienda Pública, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*-Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado antes de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes.
- Desarrollar habitualmente actividades de investigación en Hacienda Pública en un Organismo público de investigación, en una Universidad o en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias.
- Poseer un excelente conocimiento del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca. En el caso de que éstas se soliciten para realizar la tesis doctoral en un Centro en el que sea requisito necesario la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado oficial, del tipo TOEFL, Proficiency de Cambridge, etc., exigido, por ejemplo, en determinadas Universidades de lengua inglesa, el solicitante deberá acreditar, antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Segunda. *Plazo de solicitud.*-El plazo para la presentación de solicitud es de veinte días naturales desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. *Duración de las becas.*-La duración de las becas para la realización de las tesis doctorales será de doce meses, pudiendo ser prorrogadas de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de esta convocatoria.

El periodo de disfrute de las becas estará comprendido entre el 1 de julio de 1990 y el 1 de octubre de 1991, sin que dicho periodo, de acuerdo con lo antes indicado, pueda ser superior a doce meses.

Cuarta. *Prórroga de la beca.*-Si fuese necesario prorrogar el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales antes del 1 de marzo de 1991.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de la investigación realizada hasta el momento, de un informe sobre el grado de realización de ésta y de una Memoria indicando el proyecto que se piensa realizar durante la prórroga.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del nuevo periodo de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

El régimen de las becas prorrogadas será el que se establece en esta convocatoria.

Quinta. *Dotación económica de las becas.*-Cada una de las becas tendrá las siguientes asignaciones:

- Asignación mensual bruta de 1.500 dólares o su valor equivalente en la divisa del país para el que se le concede la beca.
- El importe del billete de ida y vuelta en avión por la ruta más directa y en clase turista entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Asimismo se abonarán los desplazamientos de ida y vuelta que fueran necesarios, dentro de España o en el país extranjero en el que se vaya a disfrutar de la beca, desde el domicilio habitual al aeropuerto de partida y desde el de destino al lugar en el que vaya a residir durante la beca.

Para todo lo anterior será necesaria la previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía máxima por becario de 1700 dólares o su equivalente en la moneda del país para el que se concede la beca.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o en el Centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Sin embargo, las becas que incluyan gasto de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 2.000 dólares o su equivalente en la moneda nacional del país en el que se vaya a disfrutar de la beca para cubrir los gastos derivados de la realización de la tesis doctoral -fotocopias, mecanografía, documentación, etc.-. La justificación de estos gastos se realizará al término de disfrute de la beca mediante la presentación al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes recibos originales.

3) Una asignación máxima de 40 dólares mensuales o su valor equivalente en la moneda nacional del país para el que se le concede la beca para que el becario pueda suscribir un seguro de enfermedad y accidente durante el periodo de disfrute de la misma. El pago de esta cantidad se realizará previa entrega al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes justificantes.